

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1882)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán el importe de su inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

Comisaría general de Vigilancia

EDICTO

El día 19 del corriente desapareció de un hotel de la Ciudad Lineal una jaca castaña, capona, entrepelada, con la marca escasa, orin y cola cortadas, habiendo tomado dirección hacia el Monte de la Moraleja.

Los alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad practicarán las gestiones necesarias para averiguar el paradero de la referida jaca, procederán a su ocupación y darán cuenta a este Gobierno.

Madrid 24 de Abril de 1908.—El gobernador, Vadille.

(O.—39.)

COMISIÓN PROVINCIAL DE MADRID

Sesión de 11 de Marzo de 1908

Señores que asistieron:

Amírola (presidente), Díaz y Rodríguez (vicepresidente), Izquierdo, López Olavide, Cavanna, Cuenca y Monterroso.

Abierta la sesión a las diez en punto de la mañana, bajo la presidencia del señor D. Alejandro Amírola (vicepresidente de la Comisión provincial) y con asistencia de los señores vocales facultativos don Justo Gavaldá y D. Andrés Juraño de la Parra, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido, la Comisión procedió a resolver incidencias de reemplazos anteriores, obteniendo el resultado siguiente:

Reemplazo de 1907

Universidad, 286, Ramón Moreno Schuyller, reconocido ante la Comisión mixta de Barcelona, resultó inútil, y por tanto se acuerda declararlo excluido temporalmente.

Chamberí, 64, Antonio Mata Canque, soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87.

Santander, 307, Eulogio Dieguez Corrales, reconocido resultó útil, y tallado obtuvo la de 1'614 milímetros. Remítase las correspondientes certificaciones a la Comisión mixta de Santander.

Reemplazo de 1905.—Revisión

Latina, 26, Matías Martínez de Luna, soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87 de la Ley, de conformidad con el dictamen del juez que instruyó el expediente con arreglo al artículo 149 de la Ley.

Palacio, 8, Ismael del Aguila Gándara, soldado condicional, comprendido en el caso 1.º del art. 87; pendiente de una revisión, haciendo aplicación de la Real orden de 17 de Setiembre de 1906.

Universidad, 72, Fernando Reau Montenegro, devuélvase el expediente para su ampliación al juez instructor.

Cartagena, 397, Antonio Pardo Díaz, tallado obtuvo 1,541 milímetros. Remítase la certificación a la Comisión mixta de Murcia.

Reemplazo de 1904

Alcobendas, 4, Luis Alcalá Aguado, instruido el expediente con arreglo al art. 149, y de conformidad con el juez instructor, se le declara soldado condicional comprendido en el caso 1.º del artículo 87.

Chamberí, 123, Pedro Rufino Bustillos Francisco, se devuelve el expediente para su ampliación al juez instructor.

Vicálvaro, 9, Cayetano Félix Herrera Villa, reconocido el hermano resultó impedido para el trabajo, declarando, por tanto, al mozo soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87 y sujeto a tres revisiones.

Horcajo, 2, Norberto Hernanz Pozo, reconocida la hermana resultó impedida para el trabajo. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

Reemplazo de 1903

Collado Mediano, 1, Luis Basco Cuen-

ca, Reclámese certificación de existencia en filas de Eulogio Basco Cuenca, hermano del mozo, que presta servicio en el 2.º regimiento montado de Artillería.

Hospicio, 145, Francisco Santos Bego, útil condicional.

Acto seguido se acordó que el juicio de exenciones y clasificación de los mozos sorteados en el reemplazo actual, se verifiquen en los días que a continuación se expresan.

Día 1.º de Abril

Algote.
Aljalvir.
Ambite.
Anchuele.
Barajas.
Camarma.
Campo Real.
Canillas.
Canillejas.
Cebeña.
Corpa.
Coslada.
Daganze.
Fresno de Torote.
Fuente el Saz.
Loeches.
Meco.
Mejorada del Campo.
Nuevo Baztan.
Olmeda de la Cebolla.
Orusco.

Día 2

Paracuellos de Jarama.
Pezuela de las Torres.
Pezuelo del Rey.
Ribas de Jarama.
Ribatejada.
Santos de la Humosa.
San Fernando.
Santorcaz.
Torrejón de Ardez.
Torres.
Valdeavero.
Valdeolmos.
Valdetorres.
Valdilecha.

Día 3

Valverde.
Vallecas.
Velilla de San Antonio.
Vicálvaro.
Villalvilla.
Villar del Olmo.

Día 4

Alcobendas.

Beorril.
El Beale.
Colmenar Viejo.
Chamartín.
Chezas de la Sierra.
Fuencarral.
Guadalix.
Hortaleza.
Hoyo de Manzanares.
Manzanares el Real.

Día 6

Miraflores.
El Molar.
Moralzarzal.
Navacerrada.
Pedrezuela.
San Agustín.
San Sebastián de los Reyes.
Talamanca.
Valdepiélagos.

Día 7

Alcorcón.
Batres.
Carabanchel Alto.
Carabanchel Bajo.
Casarrubuelos.
Ciempozuelos.
Cubas.
Fuenlabrada.
Getafe.
Grinón.

Día 8

Alcalá de Henares.
Humanes.
Leganés.
Moraleja de Enmedio.
Móstoles.
Parla.
Pinto.
San Martín de la Vega.
Serranillos.
Titulcia.
Torrejón de la Calzada.
Torrejón de Velasco.
Valdemoro.
Villaverde.

Día 9

Aldea del Fresno.
El Alamo.
Arroyomelinos.
Boadilla del Monte.
Brunete.
Chapinería.
Navalcarnero.
Pozuelo de Alarcón.
Quijorna.
Sevilla la Nueva.

Villamanta.
Villamantilla.
Villanueva de la Cañada.
Villaviciosa de Odón.
Villanueva de Perales.

Día 10

Alpedrete.
Aravaca.
Cercedilla.
Colmenarejo.
Colmenar de Arroyo.
Collado Mediano.
Collado Villalba.
El Escorial.
Fresnedillas.
Galapagar.
Guadarrama.
Los Molinos.
Majadahonda.
Navalagamella.
El Pardo.
Las Rozas.
Robledo de Chavela.
San Lorenzo.
Santa María de la Alameda.
Torrelodones.
Valdemaqueda.
Valdemorillo.
Villanueva del Pardillo.
Zarzalejo.

Día 11

Cadalso.
Cenicientos.
Navas del Rey.
Pelayos.
Rozas de Puerto Real.
San Martín de Valdeiglesias.
Villa del Prado.

Día 13

Aranjuez.
Arganda.
Belmonte del Tajo.
Brea.
Carabaña.
Colmenar de Oreja.
Chinchón.

Día 14

Estremera.
Fuentidueña del Tajo.
Morata.
Perales de Tajuña.
Tielmes.
Valdarracete.
Valdelaguna.
Villacanejos.
Villamanrique de Tajo.
Villarejo de Salvanés.

Día 15

La Aceveda.
Alameda del Valle.
El Berrueco.
Berzosa.
Braejos.
Buitrago.
Bustarviejo.
La Cabrera.
Canencia.
Cabanillas.
Cervera de Buitrago.
Garganta.
Gargantilla.
Gascones.
La Hirueta.
Horcajo.
Horcajuelo.
Lozoya.
Lozoyuela.
Madarcos.
Montejo.
Mangiron.
Navalafuente.
Navarredonda.
Navas de Buitrago.
Oteruelo del Valle.
Paredes de Buitrago.

Patones.
Pinilla del Valle.
Piñuecar.
Prádena del Rincón.
Puebla de la Mujer Muerta.
Rascacía.
Redueña.
Robledillo de la Jara.
Robregordo.
La Serna.
Serrada.
Sieteiglesias.
Somosierra.
Terrelaguna.
Torremeche.
Valdemanco.
El Vellón.
Venturada.
Villavieja.

Día 18

Distrito de Buenavista, del núm. 1 al 150.

Día 20

Distrito de Buenavista, del núm. 151 al final.

Día 21

Distrito del Centro, del núm. 1 al 150.

Día 22

Distrito del Centro, del núm. 151 al final.

Día 23

Distrito del Congreso, del núm. 1 al 150.

Día 24

Distrito del Congreso, del núm. 151 al final.

Día 25

Distrito de Chamberí, del núm. 1 al 200.

Día 27

Distrito de Chamberí, del núm. 201 al final.

Día 28

Distrito del Hospicio, del núm. 1 al 150.

Día 29

Distrito del Hospicio, del núm. 151 al final.

Día 30

Distrito del Hospital, del núm. 1 al 150.

Día 4 de Mayo

Distrito del Hospital, del núm. 151 al final.

Día 5

Distrito de la Inclusa, del núm. 1 al 150.

Día 6

Distrito de la Inclusa, del núm. 151 al final.

Día 7

Distrito de la Latina, del núm. 1 al 200.

Día 8

Distrito de la Latina, del núm. 201 al final.

Día 9

Distrito de Palacio, del núm. 1 al 125.

Día 11

Distrito de Palacio, del núm. 126 al final.

Día 12

Distrito de la Universidad, del núm. 1 al 150.

Día 13

Distrito de la Universidad, del número 151 al final.

Revisión de las excepciones y exenciones otorgadas en los reemplazos de 1907 y 1905 y años anteriores.

Día 14

Alcalá de Henares.
Algete.
Aljalvir.
Ambite.
Anehuelo.
Barsajas.
Camarma.
Campo Real.

Canillas.
Canillejas.
Cobena.
Corpa.
Coslada.
Dangoso.
Fresno de Torote.
Fuente el Saz.
Leeches.
Meco.
Mejorada del Campo.
Nuevo Baztan.
Olmeda de la Cebolla.
Orusco.

Día 16

Parauellos de Jarama.
Pezuela de las Torres.
Pezuelo del Rey.
Ribas de Jarama.
Ribatejada.
Santos de la Humosa.
San Fernando.
Santoroaz.
Torrejón de Ardez.
Terres.
Valdeavero.
Valdeolmes.
Valdetorres.
Valdelecha.
Valverde.
Vallecas.
Velilla de San Antonio.
Vicálvaro.
Villalvilla.
Villar del Olmo.

Día 19

Alcobendas.
Becerril.
El Balo.
Colmenar Viejo.
Chamartín.
Chozas de la Sierra.
Fuencarral.
Guadalupe.
Hortaleza.
Hoyo de Manzanares.
Manzanares el Real.
Miraflores.
El Molar.
Moralzarzal.
Navacerrada.
Pedrezuela.
San Agustín.
San Sebastian de los Reyes.
Talamanca.
Valdepiélagos.

Día 19

Alcorcón.
Batres.
Carabanchel Alto.
Carabanchel Bajo.
Casarrubuelos.
Ciempozuelos.
Cubas.
Fuenlabrada.
Getafe.
Griñón.
Humanes.

Día 20

Leganés.
Moraleja de Enmedio.
Móstoles.
Parla.
Pinto.
San Martín de la Vega.
Serranillos.
Tituloia.
Torrejón de la Calzada.
Torrejón de Velasco.
Valdemore.
Villaverde.

Día 21

Aldea del Fresno.
El Alamo.
Arroyomolinos.

Boadilla del Monte.
Brunete.
Chapinería.
Navalcarnero.
Pozuelo de Alarcón.
Quijorna.
Sevilla la Nueva.
Villamanta.
Villamantilla.
Villanueva de la Cañada.
Villaviciosa de Odón.
Villanueva de Perales.

Día 22

Alpedrete.
Aravaca.
Cercedilla.
Colmenarejo.
Colmenar del Arroyo.
Collado Mediano.
Collado Villalba.
El Escorial.
Fresnedillas.
Galapagar.
Guadarrama.
Los Molinos.
Majadahonda.
Navalagamella.
El Pardo.
Las Rozas.
Robledo de Chavela.
San Lorenzo.
Santa María de la Alameda.
Torrelodones.
Valdemaqueda.
Valdemorillo.
Villanueva del Pardillo.
Zarzalejo.

Día 23

Cadalso.
Cenicientos.
Navas del Rey.
Pelayos.
Rozas de Puerto Real.
San Martín de Valdeiglesias.
Villa del Prado.

Día 25

Aranjuez.
Arganda.
Belmonte de Tajo.
Brea.
Carabaña.
Colmenar de Oreja.

Día 26

Chinchón.
Estremera.
Fuentidueña de Tajo.
Morata.
Perales de Tajuña.
Tielmes.
Valdarracete.
Valdelaguna.
Villacanejos.
Villamanrique de Tajo.
Villarejo Salvanés.

Día 27

La Aceveda.
Alameda del Valle.
El Berrueco.
Berzosa.
Braejos.
Buitrago.
Bustarviejo.
La Cabrera.
Canencia.
Cabanillas.
Cervera de Buitrago.
Garganta.
Gargantilla.
Gascones.
La Hiruela.
Horcajo.
Horcajuelo.
Lozoya.
Lozoyuela.

- Madaraos.
 - Mentejó.
 - Mangirón.
 - Navalafuente.
 - Navarredonda.
 - Navas de Buitrago.
 - Oteruelo del Valle.
 - Parades de Buitrago.
 - Patones.
 - Pinilla del Valle.
 - Piñuecar.
 - Prádena del Rincón.
 - Peñalba de la Mujer Muerta.
 - Rascafría.
 - Redueña.
 - Robledillo de la Jara.
 - Robregordo.
 - La Serna.
 - Serralda.
 - Sieteiglesias.
 - Somosierra.
 - Torrelaguna.
 - Torremoncha.
 - Valdemanco.
 - El Vellón.
 - Villavieja.
- Día 29
- Distrito de Buenavista.
- Día 30
- Distrito del Centro.
- Día 1 de Junio
- Distrito del Congreso.
- Día 2
- Distrito de Chamberí.
- Día 3
- Distrito del Hospicio.
- Día 4
- Distrito del Hospital.
- Día 5
- Distrito de la Inclusa.
- Día 6
- Distrito de la Latina.
- Día 8
- Distrito de Palacio.
- Día 9
- Distrito de la Universidad.
- (Concluirá.)

AYUNTAMIENTOS MADRID

Secretaría.—Negociado 4.º

En el expediente incoado para determinar las malas condiciones higiénicas de varios cobertizos situados en el solar núm. 61 de la calle del Cardenal Cisneros y Eloy Gonzalo, núm. 8, han sido requeridos como propietarios de las fincas doña Rosa, doña Celia, doña Concepción y D. Cayetano Movellan, para que poniéndose de acuerdo en término de cuarenta y ocho horas, procediesen por razones de suprema higiene á la demolición de las edificaciones, que por otra parte se hallan en estado ruinoso, conminándoles en caso de incumplimiento con llevar á cabo la demolición con los bomberos de esta villa, reintegrándose el Municipio de los gastos que se originen con el valor de los materiales y del solar en venta si fuera preciso, y no habiéndose podido llevar á cabo los requerimientos á pesar de las diligencias practicadas en tal sentido en relación á doña Josefa y doña María García Movellan, propietarias asimismo de los inmuebles referidos que proceden de la testamentaria de doña Rosa de la Canteila, se concede un término de quince días á las indicadas señoras para cumplimentar la orden expuesta, quedando el expediente por lo que se refiere á los demás copropietarios en suspenso du-

rante este tiempo, pasado el cual se procederá según se ha expresado, teniendo en cuenta que los gastos que se ocasionen con la inserción de este anuncio serán reintegrados también al Municipio en la forma y con los alcances precitados, sin perjuicio de las reclamaciones que los demás interesados puedan entablar contra doña Josefa y doña María García Movellan.

Madrid 22 de Abril de 1908.—El secretario, F. Ruano.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL

Circular

El examen de recursos establecidos contra acuerdos de Juntas del Censo electoral, dictados en el ejercicio de la jurisdicción disciplinaria que la ley les confiere, ha señalado á esta Central, que tengo el honor de presidir, la conveniencia y aun la urgencia de precaver, en materia de índole tan grave por su propia esencia y por las personas á que puede afectar, diversidad y aun contraposición de criterios respecto á la extensión y alcance de la potestad misma; y por la consideración prestada al caso, la advierte de las ventajas que habrán de derivarse de la uniformidad de los procedimientos á que hayan de ajustarse las Juntas en asuntos de tal índole, y de constituir verdadera necesidad actual la fijación de plazos cuyo transcurso sin alzada implique la inalterabilidad posterior de las resoluciones.

No todo lo indispensable acerca de estos puntos ha sido concretamente regulado por la ley, y razonable y justo, á la vez, parece, en su virtud, que el organismo superior creado para dirigir é inspeccionar servicios fundamentales del régimen electoral haga conocer, siquiera interinamente, mientras que la ley no habla, el criterio á que ha de obedecer en su inexcusable obligación de facilitar en beneficio general, sin otra inspiración que la naturalmente surgida del sentido comú y evidente de la ley misma, el ejercicio de todas las funciones y derechos de que aquel organismo, que es el que habla ahora, debe ser vigilante custodioso, dentro de sus atribuciones.

El señalamiento de plazo para recurrir de las correcciones es, por lo ya indicado, indispensable, si no han de quedar baldíos en la realidad los acuerdos que las determinen.

Lo es el de la ratificación eficaz de errores, de fácil ocasión en casos de *motu proprio* y en todos los en que falte contienda de contrapuestos derechos, á fin de que el agravio indebido no subsista desde que sea conocido, y tengan y se sientan las Juntas correctoras con autoridad adecuada, de que algunas han creído carecer, no tanto para afirmar la justicia de sus actos, manteniéndolos, como para dar el saludable ejemplo de modificación impuesta por más puntual conocimiento de lo juzgado.

La Junta Central, prestando al caso la atención propia, entiende que, sin contradecir la letra y menos el espíritu legales, será utilísimo para la garantía de todos los derechos la aplicación á estos casos de un recurso ordinario en los procedimientos judiciales, y que, con los nombres de *reposición* ó de *súplica*, distintos por razones históricas, pero en la esencia idénticos, sirve para llamar á nueva consideración sobre resolución de

terminada á la propia autoridad que la acordara, abriéndola noble camino á la modificación de lo reformable, con propio enaltecimiento, ya que los prestigios y los respetos de la autoridad se ganan y se conservan por la persistencia en los aciertos y por la voluntad firme de lograrlos.

Por el uso de este especial medio, las Juntas electorales, cuando se persuadan de anterior error, podrán dejar sin efecto la corrección impuesta ó atenuarla, así como deberán mantenerla si no alterase su convicción; mas la Central, acatando y guardando el precepto legal en cuya virtud se la reserva exclusivamente la potestad de agravar, en las apelaciones de que conoce, la corrección impuesta, no emite opinión favorable á tal extensión respecto de las demás Juntas, ni aun en la previsión de comprobaciones posteriores á su primitivo acuerdo, porque manifestar un más severo criterio en el ejercicio de la jurisdicción misma, denunciaría contradicción más íntima, cuando el ponerse en acción y funcionar marcó libremente sus límites de aplicación, razonadamente considerable como máximo, puesto que la determinó como facultad de haber recogido antes los elementos de juicio suficientes para establecer sólidamente su acuerdo.

Por estas consideraciones, la Junta Central del Censo electoral, en sesión del día 20 del mes próximo pasado, acordó lo siguiente:

1.º De los acuerdos de las Juntas del Censo, dictados en ejercicio de la jurisdicción que, con carácter disciplinario y para corregir infracciones, les atribuye la ley Electoral, podrán los corregidos solicitar de la misma Junta reposición de lo acordado en el plazo de diez días naturales, siguientes al en que se les haya hecho conocer la resolución.

2.º Recibida esta solicitud, la Junta correspondiente podrá, en el término de dos días, alzar ó moderar la corrección cuando la estime fundada en un error, ó mantener el acuerdo.

En ningún caso las Juntas provinciales y municipales podrán agravar la corrección primeramente impuesta.

3.º Contra los acuerdos dictados en el recurso de reposición procederá el de apelación, por quien se considere agraviado, ante la respectiva Junta superior inmediata, el cual habrá de interponerse ante el presidente de la que le hubiere pronunciado, en el término de diez días, siguientes al de la notificación.

4.º El curso y tramitación de los dichos recursos corresponde á los presidentes de las Juntas, bajo la responsabilidad en que incurrieran por injustificada demora.

5.º La publicación de este acuerdo en la *Gaceta de Madrid* para su observancia.

6.º Elevar á conocimiento del Congreso de los Diputados este acuerdo, por virtud y para los efectos de lo dispuesto en el núm. 10 del art. 15 de la ley Electoral.

Dios guarde á usted muchos años. Madrid 20 de Abril de 1908.—El presidente, E. Martínez del Campo.—Sr. Presidente de la Junta del Censo electoral de ... (Gaceta 25 Abril 1908.)

A los alcaldes de los pueblos DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Dispuesto por Real orden de 10 del actual que la cobranza del impuesto de las

órdulas personales dé principio en los pueblos de esta provincia el día 1.º del próximo mes de Mayo, sírvanse pasar inmediatamente por esta Tesorería á recoger el padrón y lista cobratoria correspondiente ó autorizar en debida forma persona que lo verifique.

Madrid 23 de Abril de 1908.—El tesorero de Hacienda, Federico Cuéllar. (Núm. 989.)

Tesorería de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Contribución industrial y Utilidades
4.º TRIMESTRE DE 1907

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la Zona 5.ª y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 1.º de Febrero de 1908.—El tesorero de Hacienda, Federico Cuéllar.

Industrial.—Multas.—Urbanas y Aduanas y Derechos Reales PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos á los deudores que expresa esta certificación y que pertenecen á la zona 5.ª

- Leocadio Martínez.
- Juan Fernández.
- Tomás Arturo Greenuil.
- María Cetoso.
- Damián Gracia.
- Quirico Martín.
- Pantaleón Mateos.
- Antonio Lasso de la Vega.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y entréguese al agente ejecutivo de la zona la precedente certificación, previos los requisitos reglamentarios.

Madrid 25 de Abril de 1908.—El tesorero de Hacienda, Federico Cuéllar.

Agencia ejecutiva de la 4.ª Zona

En expediente de apremio seguidos contra deudores por alcance declarado por el Tribunal de Cuentas del Reino, se ha dictado la siguiente providencia:

«Resultando desconocido el paradero de los deudores que abajo se citan, motivo por el cual no ha podido llevarse á efecto la notificación de la providencia de único grado de apremio dictada por el señor tesorero, de conformidad á lo que se determina en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, notifíquese á los interesados por medio del BOLETÍN OFICIAL

CIAL de la provincia, haciéndoles saber que, si en el plazo de ocho días no verifican el ingreso de las cantidades á que ascienden los alcances, se procederá contra sus bienes con arreglo á Instrucción.

Deudores é importe de los alcances: D. Anastasio Rivera y D. Mariano Canajú, por 3.435 pesos y 7/8 centavos.

D. Manuel Marcane, por 1.996'45 pesos. D. Rufine Armenteros, por 987'23 5/8 oro y 145 billetes del Banco Español.

Madrid 20 de Abril de 1908.—El agente ejecutivo, Ricardo de la Cámara.

Agencia ejecutiva de Madrid

5.ª ZONA

Don Emilio J. Molina, agente ejecutivo subalterno de la 5.ª zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que en esta Agencia se sigue contra D. Juan Bautista Romero y Rojas por débito de multa que le fué impuesta como defraudador de la contribución industrial, se ha dictado la siguiente

Previdencia de adjudicación al Estado: Visto el resultado negativo de la anterior subasta declarada desierta por falta de licitadores, y visto asimismo que en lo resuelto por la Dirección general de lo Contencioso se determina la adjudicación al Estado de los créditos que han sido objeto del procedimiento de apremio.

Por la presente, vengo en declarar adjudicados en firme y definitivamente al Estado los siguientes:

1.º Un crédito de 2.000 pesetas de principal y 500 idem de intereses, contraído por D. Angel Terrolasa á favor del expedientado D. Juan Bautista Romero y Rojas por escritura otorgada en esta corte á 31 de Diciembre de 1902, ante el notario D. Federico Plana y Pellisa.

2.º Otro crédito de 2.000 pesetas de principal y 500 idem de intereses contraído por D. Angel Terrolasa y Armentia á favor del expedientado D. Juan Bautista Romero y Rojas por escritura otorgada en esta corte á 3 de Enero de 1903, ante el notario D. Federico Plana y Pellisa.

3.º Otro crédito de 2.000 pesetas de principal y 1.000 idem de intereses contraído por D. Esteban Rubio y Martínez á favor del expedientado D. Juan Bautista Romero y Rojas por escritura otorgada á 26 de Enero de 1903, ante el notario D. Federico Plana y Pellisa.

4.º Otro crédito de 2.000 pesetas de principal y 500 idem de intereses contraído por doña Enriqueta Crasoford Kermedy por escritura otorgada en esta corte á 16 de Febrero de 1903, ante el notario D. Federico Plana y Pellisa.

5.º Otro crédito de 2.000 pesetas de principal y 500 idem de intereses contraído por doña Enriqueta Crasoford Kermedy por escritura otorgada en esta corte á 8 de Abril de 1903, ante el notario D. Federico Plana y Pellisa.

La adjudicación de los cinco créditos relacionados á favor del Estado, se entenderá en todo tiempo hecho con todas las condiciones y garantías estipuladas á favor del ejecutado D. Juan Bautista Romero y Rojas, por las respectivas escrituras en que los adjudicados créditos fueron pactados y contraídos.

Notifíquese la presente al deudor don Juan Bautista Romero y Rojas por medio de edicto, y comuníquese á los señores jueces de primera instancia ante cu-

yos estrados penden los autos premevidos por el señor Romero y Rojas para hacer efectivos los créditos en cuestión.

Una vez este cumplido, se proveerá como proceda. Así lo acuerdo y firmo en Madrid á 10 de Abril de 1908.—El agente ejecutivo, Emilio Molina.

Y para que sirva la notificación á don Juan Bautista Romero y Rojas, como así bien á los deudores éstos D. Angel Terrolasa, doña Enriqueta Crasoford y don Esteban Rubio, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 18 de Abril de 1908.—Emilio J. Molina. (Núm. 990.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares

D. Manuel Lage Castrillón, primer teniente del regimiento de infantería Zamora número ocho y juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de trece de Julio último (D. O. número 152) el cabo de este cuerpo Florentino Rodríguez Vicente, hijo de Engracia, natural de Jereña, Ayuntamiento de Jereña, provincia de Salamanca, nació en doce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno, de oficio jornalero, estatura 1'590 metros, cuyas señas particulares no se citan por no constar á quien de orden superior instruye expediente por deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el código de justicia militar, por la presente, llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días á contar desde la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, se presente en este juzgado á fin de que sean oídos sus descargos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de autoridad judicial para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

En Ferrol cinco de Febrero de mil novecientos ocho.

Manuel Lage. (Núm.—445.) (B.—332.)

Don Eusebio Calonje Motta, primer teniente del segundo regimiento montado de Artillería, juez instructor del expediente que se instruye al artillero segundo del mismo regimiento Victoriano Cabrerizo Hernando, por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Victoriano Cabrerizo Hernando, hijo de Pablo y de Melitona, natural de Navafria, ayuntamiento de id., partido judicial de Sepúlveda, provincia de Segovia, aveciado en Burgo de Osma, provincia de id., juzgado de 1.ª instancia de id., Soria, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, sise marcial,

producción buena, señas particulares ninguna, de estatura 1 metro 660 milímetros, para que en el término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Madrid, Segovia y Soria, comparezca en el cuartel de los Docks, calle del Pacífico, núm. 30, de esta ciudad y á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior instruye á dicho individuo, bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del acusado y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades necesarias al cuartel de los Docks de esta corte y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 12 de Marzo de 1908.—Eusebio de Calonje. (Núm. 658.) (B.—517.)

Juzgados municipales

Don Pablo de Fuenmayor y Gómez, juez municipal de Getafe.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de secretario suplente en propiedad de este Juzgado y habiendo de proveerse con arreglo á lo prevenido en la ley provisional sobre organización del Poder Judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, se llaman aspirantes por término de quince días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia dentro del cual habrán de presentar las solicitudes debidamente documentadas en este dicho Juzgado.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los que deseen aspirar á indicada plaza, advirtiéndose que este término municipal consta de mil ciento sesenta vecinos.

Dado en Getafe á veintidos de Abril de mil novecientos ocho.

Pablo de Fuenmayor y Gómez. El secretario, Faustino Martín. (Núm. 999.) (O.—38.)

Parque administrativo de suministro

Alcalá de Henares

ANUNCIO

El día dieciséis del mes próximo á las diez de la mañana, se celebrará concurso en este Parque para la compra de carbón de encina, cebada, habas, harina de flor, jabón, leña, paja para pienso, petróleo y leña gruesa.

Los que deseen tomar parte deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legalmente representados, y presentarán sus proposiciones por escrito en la Dirección de dicho Parque, expresando la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y precio sin gastos de la unidad métrica, acompañando muestras de los artículos que ofrezcan.

En el caso de haber proposiciones admisibles, se comunicará á los autores de ellas la aceptación de sus ofertas, para

que en el plazo improrrogable de catorce días verifiquen las entregas.

Alcalá de Henares veintitres de Abril de mil novecientos ocho.

V.º B.º

El director, Germán D. Cuevillas.

El jefe del Detall, Manuel Alvarez Osorio. (Núm. 994.) (E.—196.)

JUNTA SINDICAL

DEL

COLEGIO DE AGENTES

DE CAMBIO Y BOLSA

DE

MADRID

AVISO

Habiendo renunciado en el día de ayer el Sr. D. Luis Díez de Ulzurrun su cargo de agente de Cambio y Bolsa de este Colegio, esta Junta Sindical lo anuncia al público para la devolución de su fianza, por término de seis meses, conforme á lo prevenido en los artículos novecientos cuarenta y seis del Código de Comercio y sesenta y siete del reglamento general de Bolsas.

Madrid veinticinco de Abril de mil novecientos ocho.

V.º B.º

El síndico presidente, Bernardo Villamil.

El secretario, Joaquín de la Hoz.

(A.—198.)

COMISARIA DE GUERRA DE MADRID

El comisario de guerra, interventor del Material de Ingenieros de esta plaza.

Hace saber: Que siendo necesario proceder al arrendamiento de un local para instalar la Academia Médico Militar, según se dispone en Real orden de 20 de Marzo último, y con arreglo al programa de necesidades y pliego de condiciones que existen de manifiesto en esta Comisaría de Guerra, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista, oficina de la Comandancia de Ingenieros, se convoca por el presente anuncio á los propietarios de fincas de esta capital, que reuniendo las condiciones que se exigen, deseen arrendarlas con dicho objeto, á fin de que presenten sus proposiciones por escrito, extendidas en papel sellado de la clase encens, en la referida Comisaría de Guerra, todos los días no feriados, desde las nueve á las trece, hasta el día cuatro de Agosto próximo venidero, en cuyo día y hora de las trece, quedará cerrada la admisión.

Las fincas que se ofrezcan serán reconocidas por el Cuerpo de Ingenieros militares, y de ellas aceptará provisionalmente la Junta de arrendamientos la que reúna mejores condiciones, dando cuenta á la superioridad para la aceptación definitiva, ó las desechará todas si no reuniesen las condiciones que se exigen.

Madrid veinticuatro de Abril de mil novecientos ocho.

Miguel Conde y F.

(Núm. 993.) (O.—31.)